

La interpretación arquitectónica del tránsito de la  
*Critica del Juicio* como argumento  
teorético y práctico

---

The Architectonical Interpretation of the  
*Critique of the Power of Judgment's*  
Transition as a Theoretical and Practical Argument

DOI:

[doi.org/10.23924/oi.v15i34.635](https://doi.org/10.23924/oi.v15i34.635)

Daniel Caballero López  
Universidad Nacional Autónoma de México, México  
[danielcaballeroop@gmail.com](mailto:danielcaballeroop@gmail.com)  
[orcid.org/0000-0003-2604-9518](https://orcid.org/0000-0003-2604-9518)

Fecha de recepción: 30/05/2023 • Fecha de aceptación: 02/08/2023

*Resumen*

El presente artículo demuestra que el tránsito entre la naturaleza y la libertad —como es expuesto en la Introducción a la *Critica del Juicio*— debe ser comprendido como un argumento teorético y práctico, cuyo propósito es demostrar la posibilidad del Sumo Bien en la naturaleza. Con este propósito, se reconstruye histórico-genéticamente el contexto en que aparece el tránsito dentro de la composición de la obra, justificando así su validez como sentido global de la *Critica*. Después, se demuestra que el origen de la exigencia sobre el tránsito proviene del proyecto arquitectónico, como es interpretado a partir de la *Critica de la razón pura*, lo cual permite caracterizar las condiciones que debe cumplir para ser construido. Por último, se interpreta el tránsito desde el enfoque arquitectónico

*Abstract*

This paper demonstrates that the transition between nature and freedom, as it is exposed in the Introduction to the *Critique of the Power of Judgment*, must be understood as a theoretical and practical argument whose aim is to justify the possibility of the Highest Good in the nature. To this purpose, the paper builds the historical-genetical context within which the transition appears in the composition of the text, sustaining its validity as the general aim of the *Critique*. Then, it is demonstrated that the demand of the transition originates itself from the architectonical project, as it is interpreted through the *Critique of Pure Reason*. This enables to characterize the conditions that the transition must fulfill to be constructed. Lastly, the transition is interpreted through the architectonical

y se identifican los momentos de su construcción a lo largo de la *crítica del Juicio estético* y del *teleológico*, lo que demuestra su carácter argumental teórico y práctico. A partir de lo anterior, se pretende justificar la unidad del sentido de la *Crítica del Juicio*, así como la complementariedad entre sus dos momentos.

*Palabras clave*

*Arquitectónica, crítica del Juicio, estética, finalidad, Sumo Bien, teleología.*

project, showing how it is built through the *critique of aesthetic Judgment* and the *critique of teleological Judgment*, justifying its character as a theoretical and practical argument. With this argumentation, it is intended to justify the unity of the aim of the *Critique of the Power of Judgment*, as well as the complementarity of its two moments.

*Keywords*

*Aesthetics, architectonic, Critique of the Power of Judgment, Highest Good, purposiveness, teleology.*

---

## Introducción

En el siglo pasado comenzó una discusión aún hoy vigente en torno al problema de la unidad de la *Crítica del Juicio*<sup>1</sup> (*KU*) respecto a sus dos momentos:<sup>2</sup> la *crítica del Juicio estético* y la del *teleológico*. Dentro de la discusión, se ha sostenido tanto que la unidad se desprende de la unicidad del tema como del programa general al que obedece la obra. Podemos clasificar las temáticas propuestas para dar cuenta de la unidad en tres conjuntos: primero el *objetivo* que tematiza la naturaleza empírico-particular (Andaluz Romanillos, 1990; Schmidt, 2005; Zuckert, 2007; Sgarbi, 2010; Ferrarin, 2015; Renaut, 2015), segundo y tercero, los *subjetivos* que atienden a la facultad del Juicio reflexionante —junto a su principio y su relación con el sentimiento— (Genova, 1970; Trías, 1989; Gómez Caffarena, 1992; Guyer, 2006a; Sánchez Madrid, 2011) o a la subjetividad en general (Cubo Ugarte, 2008; Ferrarin, 2015).<sup>3</sup>

1 Traducimos *Urteilkraft* por *Juicio*, con mayúscula, mientras que el resultado judicial, el *juicio*, traduce *Urteil*. Además, distinguiremos *Críticas* de *críticas*: con las primeras referimos a las obras (*Crítica de la razón pura, de la razón práctica y del Juicio*), con las segundas denotamos a las *críticas* que componen la *KU*, a saber, la del *juicio estético* y la del *teleológico*. Referimos a la obra de Kant siguiendo la edición de la Academia de las Ciencias de Berlín (1900-): después de la abreviación a la obra aludida, se señala primero el tomo y después la página. Como excepción, la *Crítica de la razón pura* se cita según la primera edición de 1781 (A) y la segunda de 1787 (B). La abreviatura de las obras se realiza conforme a la propuesta de la *Kant-Forschungsstelle* de Maguncia [[https://www.philosophie.fb05.uni-mainz.de/files/2024/01/KANT\\_Hinweise-fuer-Autoren\\_2023.pdf](https://www.philosophie.fb05.uni-mainz.de/files/2024/01/KANT_Hinweise-fuer-Autoren_2023.pdf)]. A partir de ello: 1932a es *WDO*, 1932b es *ÜGTP*, 1923c es *MpVT*, 1923d es *VT*, 1923e es *VNAEF*, 1992 es *Log*, 1999 es *Prol*, 2003 es *KU*, 2011a es *KpV*, 2011b es *KrV*, 2011c es *FM*, 2014a es *GMS*, 2014b es *laG*, 2017 es *EEKU*. Las traducciones al español se extraen de las fuentes en español citadas en la bibliografía. Si no hay fuente en español, la traducción es nuestra desde el original que se coloca a pie de página.

2 Una excelente reconstrucción de las grandes líneas de esta corriente general la ofrece Lerussi (2015: 80-81).

3 González Fisac (2014: 319) ofrece una crítica a este acercamiento.

Sin embargo, junto con P. Guyer (2006b: 539) creemos en la imposibilidad de unificar la *KU* bajo un único tema sin marginar el resto. Ello no excluye que la unidad pueda ser abordada desde un programa o sentido, pues con ello sería posible articular las múltiples temáticas sin privilegiar una única. Los principales sentidos reconocidos por los comentaristas son: primero, el que busca la sistematización de las facultades superiores del conocimiento (entendimiento, Juicio y razón) y las del ánimo (facultad del conocimiento, sentimiento de placer y displacer, y facultad de desear). Segundo, el sentido de elaborar un tránsito entre la naturaleza y la libertad mediante el Juicio.

Es notable con lo anterior el disenso que caracteriza el problema de la unidad. Éste ha dado pie a que, comenzando con Schopenhauer, haya intérpretes que sostienen la heterogeneidad insuperable de la obra y, por tanto, la falta de unidad (Flikschuh, 2006: 402; Bojanowski, 2008: 24-25). Esta circunstancia, sin embargo, difiere en las discusiones acerca de los criterios que debe cumplir un estudio sobre la *KU*. Principalmente nos referimos al requisito de enmarcar toda lectura dentro de los análisis filológico-epistolares que, en el siglo pasado, entregaron una propuesta del orden cronológico de su composición. Tales análisis ofrecen un esbozo del modo en que Kant pasó de planificar una *Crítica del gusto* hasta introducirla en el nuevo y más amplio proyecto de la *KU*. Otro lineamiento proviene del célebre pasaje en el que Kant afirma que esta obra responde a la exigencia de elaborar un *tránsito* entre la naturaleza y la libertad, elemento medular para comprender, si no el sentido, al menos las pretensiones que Kant le adjudicó a la obra.

Respecto a este último punto, la discusión acerca del significado del tránsito y del origen de su exigencia no ha logrado un acuerdo.<sup>4</sup>

4 El tránsito se ha comprendido como la representación teleológica de la naturaleza (Rivera de Rosales, 1998; Burnham, 2000; Allison, 2012a), la comunicabilidad estética (Renaut, 2015), la compatibilización de legislaciones (natural y moral) (Rodríguez Aramayo, 2003; Guyer, 2005b; Lerussi, 2015), pensar lo suprasensible desde lo sensible (Genova, 1970; Düsting, 1990; Andaluz Romanillos, 1998; Dumouchel, 1998; Lerussi, 2015; Bennigton, 2017), la fundamentación de la racionalidad (Sánchez Rodríguez, 2010), el considerar la significatividad de lo empírico-particular como contingente (Geno-

A nuestro juicio ha influido en los debates una confusión entre el sentido de sistematización de las facultades y el del tránsito.<sup>5</sup> Es notable, además, que dentro del reducido número de propuestas sobre la naturaleza del tránsito, la mayoría tiende a privilegiar el análisis de sólo una *crítica*, lo que provoca que la cuestión del sentido global de la *KU* se restrinja a uno solo de sus momentos: *crítica estética* (Düstring, 1990; Dumouchel, 1998; Burnham, 2000; Maldonado Rodríguez, 2009; Sánchez Rodríguez, 2010; Renaut, 2015) o *teleológica* (Gómez Caffarena, 1992; López Molina, 1992; Rivera de Rosales, 1998).<sup>6</sup>

Frente al problema de la unidad y a la ausencia de caracterización del tránsito, proponemos la siguiente tesis: *el tránsito consiste en un argumento teórico y práctico dirigido a justificar la posibilidad del Sumo Bien en la naturaleza, para lo cual son necesarias ambas críticas (la estética y la teleológica)*.<sup>7</sup> Esta tesis depende de argumentar, primero y a partir de la reconstrucción histórico-genética, que el sentido del tránsito es el único válido para pensar la unidad de la *KU*; además y en segundo lugar, de demostrar que la exigencia del tránsito se origina en el proyecto arquitectónico —como le interpretamos a través

va, 1970; López Molina, 1992), justificando trascendentalmente el sentimiento *a priori* (Rohlf, 2009), mediante la finalidad pero desde la crítica (Martínez Maroza, 1987), etc. Las propuestas *no son exclusivas*, por tanto, no negamos que ellas puedan ser compatibles con nuestra postura. Tampoco afirmamos su falsedad, sólo su insuficiencia para explicar la unidad tal y como la exponemos.

5 Una radicalización de esta confusión se encuentra en Tuschling, tal como H. E. Allison lo expone (2012b: 166): aquél propone que el principio del Juicio es el fundamento último del sistema (naturaleza y libertad), puesto que unifica sistemáticamente las facultades. Si lo anterior fuera el caso, no tendría sentido exigir un tránsito, pues la naturaleza y la libertad serían conceptos derivados de un mismo principio.

6 Cubo Ugarte (2008: 18-19) ofrece su recopilación de bibliografía que defiende el tránsito en la estética. Por último tenemos un reducido número de interpretaciones que afirman la complementariedad de las *críticas* para realizar el tránsito, dentro de las cuales recuperamos especialmente la de Paul Guyer (2000a, 2000b, 2003, 2005a, 2005b, 2005c, 2006a, 2006b) y la de Zammito (1992).

7 Nuestra interpretación dialoga, así, con las discusiones que Aranda Utero (2015: 166) expone, las cuales rechazan la reducción de la *KU* a una sola de sus partes o a un único tema.

de la *KrV*<sup>8</sup>—; tercero y último, de justificar que, desde el proyecto arquitectónico, el tránsito consiste en un argumento que requiere conjuntar-diferencialmente las legislaciones teórica y práctica, lo cual se logra únicamente con ambas *críticas*. Así, *nuestra propuesta es sistémica*, es decir, está restringida a los contornos del sistema de filosofía crítica; por lo tanto, no es temática ni histórica.<sup>9</sup>

### *El sentido del tránsito desde la reconstrucción histórico-genética de la KU*

Este primer apartado tiene el propósito de identificar, a partir de la reconstrucción histórico-genética de la *KU*, los momentos en que aparecen textualmente los sentidos globales de esta obra, a saber, el de sistematización y el del tránsito. A partir de ello, demostraremos que sólo el segundo considera a la *KU* globalmente (*crítica del Juicio estético* y del *teleológico*), mientras que el primero únicamente se atribuye a la primera *crítica*, pudiendo así incluirse en el sentido del tránsito. Por último, esta reconstrucción nos servirá para exponer los elementos mínimos que el sentido de tránsito exige para su realización.

El germen de la *KU* lo encontramos en la primera mención de una *Crítica del gusto* [*des Geschmacks*] (*KG*) como integración de cuestiones estéticas al sistema de filosofía trascendental, el 28 de mayo de 1787 (carta de J. Bering) (Tonelli 1954: 427-428).<sup>10</sup> Sin embar-

8 Adelantándonos a posibles críticas, por *arquitectónica* estamos comprendiendo un proyecto y su desarrollo, tal y como lo propusimos en Caballero López, 2021 y en este trabajo. Debemos distinguir esta comprensión dinámica de la estática que mienta sólo la estructura conceptual de un sistema. Esta última comprensión es la dominante dentro de la literatura secundaria. P. Manchester (2003: 136, 143-144) explica la distinción considerando que la acepción estática se desprende de la *centralidad* de la tabla de los juicios y de las categorías *en el sistema*, mientras la dinámica surge de la *metodología* mediante la cual un agregado de conceptos deviene sistema.

9 Para una visión general sobre esta línea interpretativa sistémica: Cubo Ugarte (2008: 19-20).

10 Aunque Dumouchel (1994), Guyer (2000a) y Sánchez Rodríguez (2010) han demostrado que Kant estaba interesado en cuestiones estéticas décadas antes de esta fecha, incluso relacionadas con el Juicio y la teleología.

go, hasta septiembre del mismo año Kant comenzó propiamente su escritura. Siguiendo la reconstrucción filológico-epistolar de Tonelli (1954: 444-445), sabemos que este proyecto dio pie a lo que hoy conocemos como la *analítica de lo bello*, la *deducción del juicio estético* y la *dialéctica del Juicio estético*.<sup>11</sup> Después de estas secciones —la *KG* propiamente—, Kant escribió la *Primera Introducción (EE)*, en la cual se habla ya de una *Crítica del Juicio [Urteilkraft]* como obra que contendrá además una *crítica del Juicio teleológico*. Con esta transformación del plan inicial, redactó la *analítica de lo sublime*, la *analítica del Juicio teleológico*, su respectiva *dialéctica*, la *metodología del Juicio teleológico* y, por último, el *Prefacio* y la *Introducción definitiva (Einkl.)*. Respecto a la razón que motivó la transformación de la *KG* a la *KU*, seguiremos a Tonelli (1954), a Gómez Caffarena (1992) y a Dumouchel (1994) quienes sostuvieron que dicha razón consiste en el descubrimiento de la modalidad reflexionante del Juicio [*reflektierende Urteilkraft*], la cual debió acaecer *a lo largo* del análisis del juicio de gusto y su deducción.<sup>12</sup>

Como es notable, la *EE* representa un momento central y de capital importancia para la *KU*. En ella se exploran los rendimientos que el recién descubierto Juicio reflexionante posee y se ensaya una justificación de la nueva *Crítica (KU)* y no sólo *KG*). Especialmente, presenta el sentido de sistematización: *grosso modo* exige una tercera labor crítica al considerar los casos en que “objetos de la naturaleza sólo son *enjuiciados como si* su posibilidad se fundara en el arte” (*EE*, AA 20: 200). El resultado de este enjuiciamiento son los juicios sobre la técnica de la naturaleza, los cuales no pertenecen a ninguna clase de conocimiento: ni al teórico que expresa “*lo que existe*” (*KrV*, A: 633 / B: 661) desde las leyes de la naturaleza a partir del entendimiento (*KrV*, A: 161 / B: 200), ni al práctico que dice “*lo que debe*

11 Paralelo a su composición, Kant trabajaba en su artículo *Über den Gebrauch teleologischer Principien in der Philosophie* (1788), en el cual se justifica la utilización de principios teleológicos una vez que los propios del conocimiento teórico son infértiles para continuar una investigación (*ÜGTP*, AA 8: 159-160).

12 Sánchez Rodríguez (2010: 207) junto a Dumouchel (1998: 30 y 1994: 436, 441) afirman que el momento de transformación se puede señalar en la *Dialéctica del Juicio estético*.

existir” (*KrV*, A: 633 / B: 661) desde la ley moral de la razón (*KpV*, AA 5: 30).

Resulta, pues, que este juicio sobre la técnica de la naturaleza ocasiona la exigencia de rastrear su origen facultativo, correspondiente al Juicio, y de esclarecer el principio [*Grundsatz*] que norma su producción. Este último es caracterizado como “el concepto de una conformidad a fin de la naturaleza [*Zweckmäßigkeit*<sup>13</sup> *der Natur*]”<sup>14</sup> (*EE*, AA 20: 202-203). El genitivo del principio (*der* = de la) no implica pretensiones de objetividad, tratándose solamente del modo en que el pensamiento concibe la naturaleza. Así, el principio no produce conocimiento *per se*, sólo se limita a orientar su búsqueda: la conformidad a fines de la naturaleza es un principio que sirve para pensarla junto a sus objetos particulares *con relación* a nuestras capacidades cognitivas (*EE*, AA 20: 204).

La relación descubierta entre el juicio sobre la técnica, el Juicio y su principio desemboca en la hipótesis sobre un vínculo entre ella y las facultades del ánimo, pues si el Juicio posee un principio *a priori*, éste podría determinar al sentimiento [*Gefühl*], facultad intermedia entre la del conocer y la de desear, respectivamente determinadas por el entendimiento y la razón. Supuesta la posibilidad de tal determinación (Juicio-finalidad-sentimiento), las facultades del ánimo y las del conocimiento dejarían de ser un mero “*agregado*” (*EE*, AA 20: 207) para convertirse en un verdadero sistema, pues a cada facultad de conocer le correspondería, respectivamente, una facultad del ánimo. Así, “la idea de la Filosofía como sistema exigirá también, a falta de una doctrina, al menos una *Crítica del sentimiento de placer y displacer*” (*EE*, AA 20: 207). Esto significa que, a pesar de que el principio del Juicio es incapaz de producir conocimiento, y por ello doctrina, la promesa de sistematizar el conjunto de facultades al criticarlo es

13 Wicks ofrece (2007: 190) un esquema de los distintos sentidos que puede adoptar la finalidad, lo cual confirma cómo todos ellos se derivan como especificaciones de la finalidad formal sin fin. Tonelli, por su parte, ofrece (1957) una reconstrucción histórico-filológica de los distintos sentidos de la finalidad.

14 *Conformidad a fin* es la traducción que N. Sánchez Madrid hace de *Zweckmäßigkeit*. Otra posible traducción que también utilizaremos, para evitar reiteraciones, es *finalidad*.



suficiente para exigir una tercera obra. Este es el argumento que subyace al sentido de sistematización y que valida una nueva *Crítica*. El logro del sentido se identifica, programáticamente, con la demostración de la efectiva determinación *a priori* del sentimiento por parte del Juicio y su principio de finalidad. Por tanto, su éxito se juega a nivel *subjetivo*, es decir, sólo considerando las facultades.

Este sentido como justificación de la obra se replica en el *Prólogo* a la *KU*, uno de los dos últimos textos en componerse según la reconstrucción. Dice en él Kant: “si un *sistema* tal [de filosofía pura] debe llegar alguna vez a consumarse bajo el nombre genérico de metafísica [...], entonces la crítica ha de haber explorado previamente *el suelo* de este edificio” (*KU*, AA 5: 158, subrayado nuestro). Tenemos así que el sentido de sistematización sigue considerándose válido una vez concluida la obra y, además, que él se juega en el suelo *subjetivo*, a saber, en el *tópos* de toda facultad.

Sin embargo, tanto en la *EE* como en el *Prólogo* encontramos breves pero claras alusiones a un registro objetivo: para la *EE*, con la tercera *Crítica* “se descubre una transición [*Übergang*] por medio del Juicio, que mediante su principio peculiar conecta ambas partes [de la filosofía]” (*EE*, AA 20: 246-247), mientras el *Prólogo* menciona que la *crítica teleológica* abre “al mismo tiempo perspectivas ventajosas para la razón práctica” (*KU*, AA 5: 169-170). Decimos que se alude a un registro objetivo porque se involucran a las legislaciones racionales, a saber, la teórica-natural y la práctica-moral. Ambos registros (el *subjetivo* de las facultades y el objeto de las legislaciones) están relacionados, pero no son idénticos. El *subjetivo*, como dijimos, compete a las facultades y sus principios [*Grundsätze*], mientras que el objetivo resulta de aquél cuando se confirma que tales principios operan como leyes [*Gesetze*]. Esta confirmación sólo ocurre con los principios del entendimiento y de la razón: ambas clases posibilitan a la naturaleza y a la libertad legislándolas (*KrV*, A: 840 / B: 868). Por lo tanto, el sentido de sistematización considera sólo a los principios, mientras que el registro objetivo involucra a sus leyes.

La ya citada primera aparición textual del tránsito (o transición, para Sánchez Madrid [*Übergang*]) indica que éste sólo puede tener lugar en el registro objetivo y no en el *subjetivo*, pues sólo cabe hablar

de tránsito *entre legislaciones*. Sin embargo, en la *EE* sólo se dice del tránsito que “mediante un principio peculiar conecta ambas partes, a saber, la del substrato *sensible* de la primera parte de la Filosofía con la del substrato *inteligible* de la segunda” (*EE*, AA 20: 246-247), i.e., el substrato sensible de la naturaleza con el inteligible de la libertad. Por lo tanto, en la *EE* sólo se plantea la posibilidad del tránsito y se describen los polos entre los cuales debe establecerse. Para caracterizar positivamente al tránsito es necesario acudir a la *Introducción* definitiva (*Einl.*), último texto en escribirse de la *KU* y testimonio de su valoración final por parte de Kant.

Contrario a la perspectiva subjetiva de principios, la *Einl.* tiene como punto de partida la legislación de la Razón en general.<sup>15</sup> Para caracterizarla se ofrece una analogía geográfico-legal: la Razón se relaciona de distintos modos<sup>16</sup> con los objetos posibles que acaecen en un campo [*Feld*], dentro del cual la parcela cognitivamente relevante es su terreno [*Boden*]; a su vez, dentro de éste posee un *dominio* [*Gebiet*] mediante sus leyes racionales (*KU*, AA 5: 174). Hay dos dominios: el de la naturaleza y el de la libertad: “Por tanto, entendimiento y razón poseen dos legislaciones distintas sobre uno y el mismo terreno de la experiencia, sin que a una le quede perjudicar a la otra” (*KU*, AA 5: 175). Que ambas legislaciones compartan terreno debe comprenderse a partir del *efecto sensible* que la actuación moral debe producir. La libertad —aun como lo suprasensible del fenómeno humano—<sup>17</sup> debe realizarse a través de sus acciones *en la experiencia*. Sin embargo, no es posible constatar esta efectucción moral, pues ello requeriría “conocimiento teórico de su objeto [...] como cosa en sí,

15 Distinguimos *Razón* de *razón*: la primera refiere al conjunto de facultades humanas (entendimiento, Juicio y razón), la segunda sólo denota la facultad de los principios y la encargada de legislar la libertad.

16 Los modos en que se relaciona la Razón con los objetos corresponden a las representaciones relacionales que cada facultad del ánimo permite: la facultad de conocer entrega una relación de correspondencia, la del deseo una de causalidad, el sentimiento una reflexiva. Esto lo explica Kant principalmente en *EE*, AA 20: 206-207 y en *KrV*, B: IX-X.

17 “la naturaleza suprasensible, en cuanto podemos formarnos un concepto de ella, no es más que una naturaleza sometida a la autonomía de la razón pura práctica” (*KpV*, AA 5: 43). “La libertad del arbitrio esto es suprasensible” (*FM*, AA 20: 282).

que sería lo suprasensible” (*KU*, AA 5: 175). Hay, entonces, una exigencia moral no cumplible debido a los límites teoréticos.

Así, en el registro objetivo de las legislaciones existe:

un insondable abismo [*unübersehbare Kluft*] entre el dominio del concepto de la naturaleza, como lo sensible, y el dominio de la libertad, como lo suprasensible, de tal modo que no [es] posible tránsito [*Übergang*] alguno del primer dominio al segundo (por medio del uso teórico de la razón (*KU*, AA 5: 175).

Luego, al finalizar la *KU* se reitera la cuestión del tránsito, pero no desde su posibilidad sino desde la necesidad de ser construido teniendo como trasfondo el abismo palpable a partir de las exigencias morales: “el concepto de libertad debe hacer efectivo en el mundo sensible el fin dado mediante sus leyes” (*KU*, AA 5: 176). Aceptada la imposibilidad de *conocer* [*erkennen*] la moralidad de un efecto fenoménico, es necesario *pensar* [*denken*] su posibilidad para hacer congruente el que la ley moral mande realizar su fin sin poderlo conocer.<sup>18</sup> Este pensamiento debe considerar “la *unidad* entre lo suprasensible que se halla a la base de la naturaleza y lo suprasensible que el concepto de libertad entraña prácticamente”, para hacer “posible el tránsito del modo de pensar conforme a los principios del uno hacia el modo de pensar según los principios del otro” (*KU*, AA 5:176). A diferencia de la *EE*, la *Einl.* caracteriza positivamente el tránsito desde la exigencia moral que le ocasiona y señalando, además, el escenario de su construcción, a saber, el ámbito suprasensible. Más aún, aceptando la limitación del conocimiento teorético, la *Einl.* especifica el estatuto discursivo del tránsito por cuanto es mero pensamiento indeterminado cognitivamente. Por lo tanto, el sentido del tránsito exige construir una transición entre la naturaleza y

18 “Pensar [*denken*] un objeto, y *conocer* [*erkennen*] un objeto no es, pues, lo mismo” (*KrV*, B: 146). Conocer implica sintetizar categorialmente las intuiciones sensibles, pensar puede realizarse sólo conceptualmente.

la libertad, teniendo como base lo suprasensible, para demostrar la posibilidad de realizar el fin de la razón práctica en la naturaleza.<sup>19</sup>

Que el tránsito sea un mero pensamiento nos permite vincular el sentido de sistematización y su registro subjetivo (de facultades y principios) con el sentido de tránsito y su registro objetivo (de legislaciones): el primero se cumple si se demuestra que el Juicio y su principio determinan *a priori* al sentimiento, lo cual valida el pensar *conforme a fines* a la naturaleza. Demostrado lo anterior, la *KU* podría posteriormente utilizar esa capacidad pensativa del Juicio, normada *a priori*, para considerar lo suprasensible de la naturaleza en conjunto con los fines morales de la libertad, en otras palabras, construir el tránsito. Así, aunque el problema que origina el tránsito y este mismo pertenecen al registro objetivo, su solución supone cumplir el sentido de sistematización, pues la validación crítica del principio que supone el tránsito se lleva a cabo, necesariamente, en el registro subjetivo.

Esta inclusión del sentido de sistematización en el del tránsito es notable si seguimos la argumentación de Kant en la *Einl.*, pues en ella recorre un camino similar al de la *EE*: articulando analogías se hipotetiza que el Juicio posee un principio propio que no da lugar a legislación alguna; analógicamente se relaciona al Juicio con el sentimiento y se postula una posible determinación *a priori* entre ambos. Lo distintivo de la *Einl.* es que el Juicio se introduce mediante el sentido de tránsito: “cabe presumir que el Juicio entrañe de suyo un principio *a priori* y que [...] promoverá un tránsito desde la capacidad cognoscitiva, esto es, del dominio de los conceptos de la naturaleza, hacia el dominio del concepto de libertad” (*KU*, AA 5: 178-179).

Pero el trasfondo práctico del sentido del tránsito no se limita a exigir la efectuación sensible de la libertad en general, sino particularmente del “efecto, según el concepto de libertad [que] es el fin

19 Considerando la importancia de la libertad para el sentido del tránsito y de toda la *Einl.*, Zammito (1992: 264) —desde una contextualización histórica de la *KU* con relación a la disputa del panteísmo— propuso un “giro ético” que tuvo lugar cuando Kant redactaba la *crítica teleológica*, el cual explicaría el sentido del tránsito y las secciones que, a primera vista, parecen fuera de lugar por ser eminentemente éticos. Contra esta propuesta: Dumouchel (1994: 437 y 1998: 31-32).

final, el cual (o cuyo fenómeno en el mundo sensible) debe existir, para lo cual se presupone su condición de posibilidad en la naturaleza” (KU, AA 5: 195). El tránsito es necesario, entonces, porque la libertad exige efectuarse sensiblemente y, principalmente, porque debe realizar su fin final en la naturaleza. Para tal sentido, el Juicio serviría, primero, para validar mediante su principio la consideración conforme a fines de la naturaleza,<sup>20</sup> dentro de los cuales podríamos considerar los efectos morales. Después, serviría para pensar con su principio la posibilidad del fin final de la libertad en la naturaleza considerando el sustrato suprasensible de ésta. El tránsito implica, entonces, dos tareas: primero, la demostración mediante una crítica del Juicio de que “podemos considerar la *belleza de la naturaleza* como exhibición del concepto de la finalidad formal (simplemente subjetiva) y a los *fines de la naturaleza* como la exhibición del concepto de una finalidad real (objetiva)” (KU, AA 5: 193), es decir, que es válido pensar conforme a fines a la naturaleza con el Juicio. Segundo, la tarea de construir el tránsito al pensar, con el principio de finalidad, conjuntamente la legislación de la naturaleza y de la libertad considerando lo suprasensible de la primera y el fin final de la segunda. Ambas tareas corresponden a los dos registros propuestos: el subjetivo de las facultades y sus principios, y el objetivo de las legislaciones.

Por lo tanto, y como queríamos demostrar, el cumplimiento del sentido de tránsito implica el propio del sentido de sistematización, pero no al revés. Además, el sentido del tránsito con sus dos tareas sólo puede cumplirse en los registros propuestos (subjetivo y objetivo), lo cual —como evidencia la última cita— corresponde a ambos momentos de la KU: la *crítica del Juicio estético* y la del *teleológico*.

### *La exigencia del fin final de la Razón desde el proyecto arquitectónico*

Habiendo argumentado que el sentido del tránsito sirve de motivo unificador de la KU y sus dos momentos, este apartado tiene el

20 Para una interpretación en contra de este argumento: Martínez Marzoa (1987: 46).

objetivo demostrar el origen arquitectónico de la exigencia del tránsito. Para ello, esclarecemos lo que se entiende por *fin final*, idea que ocasiona tal exigencia. Después, justificamos la distinción entre el fin final y el bien supremo de la razón práctica, demostrando que la primera idea corresponde a la Razón toda, mientras la segunda compete sólo a la práctica. Esto último nos permite justificar que la exigencia del tránsito proviene del proyecto arquitectónico, especialmente por cuanto éste pregunta en la *KrV*: ¿qué me está permitido esperar?<sup>21</sup>

El tránsito de la *Einl.* es introducido, como vimos, por la necesidad de pensar posible la realización del fin final [*Endzweck*] de la libertad en la naturaleza. Tenemos, pues, que la exigencia que origina el tránsito requiere para su satisfacción a) la unidad y causalidad entre lo suprasensible de la libertad y lo sensible de la naturaleza (para efectuar fines morales en general), y b) la conjunción de, y el tránsito entre, las legislaciones de la libertad (fin final) y de la naturaleza (escenario de realización). Ambas condiciones suponen la relación entre lo moral y lo natural.

El fin final es semánticamente idéntico al Sumo Bien [*das höchste Gut, summum bonum*]: “fin final [...] es el sumo bien posible en el mundo mediante la libertad” (*KU*, AA 5: 450). El mundo opera aquí como continente y sustrato suprasensible de la naturaleza, por lo que el énfasis “en el mundo” señala que en ella debe ser posible el fin final como “el sumo bien *físico* posible a promover en el mundo [...] que] es la *felicidad*, bajo la condición objetiva de la adhesión del hombre a la ley de la *moralidad*”<sup>22</sup> (*KU*, AA 5: 450, subrayado nuestro). Esta comprensión del fin final como Sumo Bien *físico* o *en*

21 Así, como Euler (2018), afirmamos la imposibilidad de comprender cabalmente la unidad de la *KU* sólo desde las Introducciones.

22 Introducimos una alteración en la traducción de Salvador Mas y Roberto R. Aramayo con el propósito de mantener una homogeneidad conceptual. Ellos traducen “das höchste in der Welt mögliche [...] als Endzweck zu befördernde physische Gut” como “el supremo bien físico posible a propiciar en el mundo”, lo cual provoca que haya en su traducción dos conceptos en español (sumo bien y bien supremo) para uno único en alemán (*das höchste Gut*). Esta precisión nos servirá para distinguir dos conceptos a partir de su función arquitectónica.

la naturaleza implica las dos condiciones ya mencionadas: a) unidad y causalidad entre suprasensible-moral y sensible-natural y b) conjunción de legislaciones, para coordinar el fin final y la naturaleza. Luego, el tránsito debe ser construido para pensar posible la realización del Sumo Bien *en la naturaleza*, i.e., causalidad entre actuación virtuosa y felicidad proporcional como efecto.

Para iluminar aún más lo que requiere la construcción del tránsito, debemos esclarecer el origen y la función arquitectónica de *das höchste Gut* como Sumo Bien, es decir, el papel que cumple dentro del sistema de la filosofía crítica. Para ello sirve explicitar y explicar las diferencias que hay entre su sentido arquitectónico como Sumo Bien del exclusivamente moral. Utilizaremos un argumento por contraste cuyo objetivo es demostrar que el primer sentido es más complejo respecto a lo que exige para su realización y, además, anterior al segundo. Esta diferencia, que no es obvia en la obra kantiana, ha dado lugar a diversas interpretaciones sobre su justificación.<sup>23</sup> Nosotros la explicaremos atendiendo a las facultades que tienen por objeto a tales ideas.

Comencemos con el sentido moral de *das höchste Gut* que llamaremos —a diferencia del Sumo Bien— bien supremo. Su tratamiento ocurre en la *KpV*, donde se ofrece su semántica como “la felicidad repartida en exacta proporción con la moralidad” (AA 5: 110). Tanto el bien supremo como el fin final o Sumo bien tienen por elementos a la virtud y a la felicidad. Ambos consideran también una causalidad para explicar el enlace sintético de sus elementos (*KpV*, AA 5: 110, 112-113). Se distinguen, sin embargo, por el enfoque que permite tematizarlos. En la *KpV*, el bien supremo se aborda desde un análisis

23 Según Pasternack (2014) en la literatura secundaria existe el consenso respecto a la existencia de dos sentidos de *das höchste Gut*: el primero como *deber*, el segundo como *ideal*. Esta distinción descansa en los elementos que componen al bien supremo: actuación virtuosa (deber) y felicidad proporcional (ideal). Si es el caso, sólo se está creando una distinción artificial basada en los elementos que constituyen esencialmente a lo distinguido, lo cual nos parece incorrecto y dependiente de no comenzar a exponer el bien supremo por su semántica. Según nuestra postura, el consenso radica en que una acepción del bien supremo lo piensa realizable *en un mundo o vida futura* debido a su carácter suprasensible, otra lo piensa *en la naturaleza*, ya que la felicidad es un concepto en principio empírico (Beiser, 2006: 594, 621-622; Byrne, 2007: 111, 117-118, 120).

meramente moral, el cual “investiga solamente si la razón pura puede ser práctica” (*KpV*, AA 5: 45-46), sin importarle directamente el efecto de la actuación práctica.<sup>24</sup> Si el bien supremo es tratado, lo es únicamente como correlato objetual de la razón práctica y porque su imposibilidad implicaría “la falsedad de la ley”<sup>25</sup> (*KpV*, AA 5: 114, 108). Inversamente, se distingue el fin final del bien supremo por la exclusión que hace éste de la naturaleza. Así, la principal distinción entre ambas ideas es: la causalidad implicada en la comprensión meramente moral piensa al actuar virtuoso como causa de un efecto de felicidad, sin especificar que éste deba suceder en la naturaleza (a diferencia de la causalidad del Sumo Bien).<sup>26</sup> La efectuación *en la naturaleza* se excluye tanto por exceder las capacidades humanas de producirla, como por la heterogeneidad entre la moral y la naturaleza (*KpV*, AA 5: 113, 115). La exclusión de la naturaleza, no obstante, es positiva por cuanto le permite a Kant postular la inmortalidad del alma y de Dios desde la razón práctica, con lo cual la síntesis causal entre virtud y felicidad se piensa posible<sup>27</sup> en una naturaleza “que sólo conocemos en la razón [práctica]”, a saber, en la “*naturaleza modelo (natura archetypa)*” (*KpV*, AA 5: 43), suprasensible e ideal. Por lo tanto, el bien supremo como sentido moral de *das höchste Gut* no involucra a la naturaleza, ni para pensar el efecto sensible de la causa suprasensible ni como escenario de su realización.

Sostenemos, así, que el Sumo Bien excede al dominio de la razón práctica en, al menos, dos sentidos: él requiere que a) la libertad trascendental como causalidad incondicionada (virtuosa) pueda

24 Engstrom explica así (2016: 93) la dificultad de enlazar la virtud con la felicidad.

25 Por eso, Kant denomina *imperativo categórico de la razón práctica material* (*VT*, AA 8: 396) a la búsqueda del Sumo Bien desde la ley moral, lo cual es el reverso del carácter formal del imperativo.

26 También así opina Kleingeld (2016: 38), basándose en que la felicidad —desprendiéndose del enfoque moral— no involucra inmediata ni necesariamente a la naturaleza. Marwede (2016: 51-52), sobreestimando el carácter moral de la felicidad del bien supremo, sugiere —erróneamente— la analiticidad de esta idea.

27 Por tanto, nos parece falso que, como sostiene Martínez Marzoa (1989: 138), el bien supremo sea imposible.



efectuarse en la naturaleza sensible<sup>28</sup> (*IaG*, AA 8: 17; *Prol*, AA 4: 344 n.) sobre lo cual es ocasionado el merecimiento de ser feliz.<sup>29</sup> Además, b) él implica una *conjunción* entre las legislaciones de la filosofía para que la causalidad libre pueda participar de ambas y promover la síntesis entre virtud y felicidad en la naturaleza.<sup>30</sup> Comenzamos, así, a especificar el sentido arquitectónico de esta idea del Sumo Bien como fin final: al exigir su realización en la naturaleza está suponiendo la subordinación de la legislación del entendimiento bajo las exigencias de la razón práctica (*KrV*, A: 816 / B: 844, *KpV*, AA 5: 120-121). Esta subordinación sólo puede tener lugar si previamente las legislaciones de la Razón son consideradas en conjunción. Por lo tanto, el sentido arquitectónico de *das höchste Gut* como Sumo Bien es más complejo y compete a la Razón en general, no sólo a la práctica, pues involucra también al entendimiento y su legislación natural.

Además, consideremos la posición sistémica del Sumo Bien: dice Kant que “Todo interés de mi razón (tanto el especulativo, como el práctico) se reúne en las tres preguntas siguientes: 1) ¿Qué puedo saber? 2) ¿Qué debo hacer? 3) ¿Qué puedo esperar?”, esta última pregunta “es práctica y teórica a la vez, de manera que la práctica sólo conduce, como un hilo conductor, a la respuesta de la pregunta teórica”, y la esperanza “se dirige a la felicidad” (*KrV*, A: 805-806 / B: 833-834). Por el marco de intereses sostenemos: sus preguntas competen a la Razón toda; la última pregunta supone la distinción entre lo teórico y lo práctico; su respuesta requiere una conjunción de

28 “la supresión de la libertad trascendental aniquilaría a la vez toda libertad práctica” (*KrV*, A: 534 / B: 562).

29 Dios garantiza que, una vez efectuada la acción moral, ella recibe la felicidad de manera proporcional. Lo que requiere, sin embargo, la actuación *del* agente moral (*FM*, AA 20: 307).

30 Debemos a los aportes de Beiser (2006: 621-623) varias premisas de nuestra argumentación. También Basaglia (2016: 17) comparte esta comprensión compleja del Sumo Bien por cuanto requiere de premisas no-prácticas. Desde esta óptica es falso que Kant ya hubiera resuelto toda problemática respecto a la posibilidad del Sumo Bien, como afirma Rohlf (2009: 342-343).

las legislaciones<sup>31</sup> y ella consiste en el Sumo Bien,<sup>32</sup> pues sólo en él la felicidad es *a priori* significativa por la ley moral (*KpV*, AA 5: 110).<sup>33</sup> Por tanto, el Sumo Bien trasciende el ámbito de la razón práctica desde la *KrV* de 1781.

En conformidad con lo anterior, el marco de intereses racionales delimita el “campo de la filosofía en esta significación cosmopolita”<sup>34</sup> (*Log*, AA 9: 25). La comprensión cosmopolita de la filosofía se deriva de su conceptualización cósmica [*Weltbegriff*]: “es la ciencia de la referencia de todo conocimiento a los fines esenciales de la razón humana (*teleologia rationis humanae*)” (*KrV*, A: 838-839 / B: 967-968). Por su parte, los fines esenciales se organizan según el fin final de la Razón (*KrV*, A: 800 / B: 828, A: 810 / B: 838, *KpV*, AA 5: 133, *Log*, AA 9: 24). La comprensión cósmica de la filosofía, entonces, resulta de la naturaleza teleológica de la Razón y su fin final. Encontramos también esta organización conforme a fines en la definición etimológica de la filosofía: ella es “búsqueda de sabiduría [*Weisheitsforschung*]”, cuando por ésta se entiende “la concordancia de la voluntad hacia el fin final (el Sumo Bien)”<sup>35</sup> (*VNAEF*, AA 8: 417-418; *MpVT*, AA 8: 256 n.; *KrV*, A: 850 / B: 878; *KpV*, AA 5: 108, 141; *Prol*, AA 4: 405). Por lo tanto, el Sumo Bien interesa a la Razón al ser su fin final y, por ello, es la idea a la que tiende la filosofía cósmica como búsqueda de sabiduría.<sup>36</sup> Es, así, anterior el Sumo Bien al bien supremo, por cuanto aquél mienta el fin final de la Razón toda, a partir del cual el bien supremo moral resulta ser una especificación posterior.

31 Zöller (2016: 271) ofrece un excelente análisis sobre este punto.

32 También así opina Thies (2007: 303).

33 De este modo explicamos “cómo [es que] la felicidad y la naturaleza tengan significación moral”, algo que Velkley echa de menos (2014: 10) en la literatura secundaria.

34 “Das Feld der Philosophie in dieser weltbürgerlichen Bedeutung”.

35 “Weisheit aber ist die Zusammenstimmung des Willens zum Endzweck (dem höchsten Gut)”.

36 Fugate ofrece (2014: 364, 391) una lectura similar del Sumo Bien enfocada desde la totalidad de la Razón. También Velkley (2014: 136-137) notó esta relación entre el Sumo Bien, la arquitectónica y la Razón. En contra, Fonnesu sostiene (2022: 372, 382) la progresiva disminución de importancia de esta idea.

Según Kant, la filosofía previa a su criticismo *de hecho* no tendía hacia el Sumo Bien por malinterpretar la naturaleza de la Razón, lo que ocasionaba su autocomprensión en sentido escolar [*Schulbegriff*]. La filosofía escolar tenía por fin sólo la adquisición del conocimiento teórico y su perfección lógica por cuanto es una herramienta para cualesquiera propósitos (*KrV*, A: 838-839 / B: 967-968; *Log*, AA 9: 24; *FM*, AA 20: 261). Sobre lo anterior, hemos argumentado (Caballero López, 2021) que el propósito último de la filosofía crítica consiste en “reformular el procedimiento que la metafísica ha seguido hasta ahora,<sup>37</sup> emprendiendo una completa revolución de ella”, reforma en que consiste “la tarea de esta crítica de la razón pura especulativa” (*KrV*, B: XXI). La reforma requiere un método gracias al cual la filosofía y su metafísica dejan de ser escolares y se comprenden cósmicamente.<sup>38</sup> Según nuestra reconstrucción, el método se desprende de la naturaleza racional. Por lo tanto, la filosofía crítica, comprendida como proyecto de reforma a la filosofía, necesariamente debe atender y proceder según la organización conforme al fin final de la Razón.

Una organización conforme al Sumo Bien también significa garantizar la cientificidad de la filosofía, pues toda ciencia requiere estructurarse “bajo una idea” (*KrV*, A: 832 / B: 860; *Log*, AA 9: 48-949).<sup>39</sup> Tal estructuración justifica tanto la cientificidad como la sistematicidad. En esta línea dice Kant: “Entiendo por *arquitectónica* el arte de los sistemas” (*KrV*, A: 832 / B: 860), es decir, la técnica mediante la cual un agregado de conocimientos se convierte en sistema. Luego, *la arquitectónica debe ser comprendida como el método global a través del cual se reforma la filosofía* para garantizar su cientificidad y

37 La metafísica se desprende de la misma teleología racional hacia el Sumo Bien, pues su finalidad es aprehender lo suprasensible (libertad, inmortalidad y Dios), por cuanto es condición del Sumo Bien: *Prol*, AA 4: 327, *KrV*, B: 6-7, A: 797-798 / B: 825-826; A: 800-801 / B: 828-829.

38 Una verdadera reforma [*wahre Reform*] consiste en una modificación del modo de pensar: *WA*, AA 8: 36.

39 Contracara del carácter científico de la filosofía es el orgánico de la Razón, ambos comprendidos teleológicamente: *KrV*, A: XIII, B: XXXVII; A: 645 / B: 673; A: 695-696 / B: 723-724; *Prol*, AA 4: 263.

sistematicidad al hacer corresponder sus conocimientos con el Sumo Bien. El resultado arquitectónico, por tanto, es la comprensión cósmica de la filosofía (*FM*, AA 20: 310), gracias a la cual ella se convierte en “la puerta estrecha que conduce a la *doctrina de la sabiduría*” (*KpV*, AA 5: 163). La arquitectónica necesita para su labor, además de considerar el Sumo Bien, planificarse según las preguntas de interés que describen la naturaleza racional. Esta es nuestra comprensión dinámica de *la arquitectónica*: ella es el *proyecto de reforma a la filosofía*,<sup>40</sup> cuyo plan corresponde a la respuesta progresiva de las preguntas de interés para determinar los conocimientos posibles y estructurarlos teleológicamente según el Sumo Bien, garantizando así el carácter cósmico de la filosofía concordante con la naturaleza de la Razón<sup>41</sup> y su ideal de sabiduría.

La arquitectónica, además, delimita su proceder al considerar únicamente las facultades racionales: entendimiento, Juicio y razón. Así, cada pregunta de interés se dirige al conocimiento en turno (teorético la primera, práctico la segunda) y a la facultad que lo hace posible. Las preguntas se responden con el conocimiento trascendental sobre las condiciones de posibilidad del conocimiento (*KrV*, A: 11-12/B: 25). La tarea de esclarecer las condiciones corresponde propiamente a la crítica por cuanto cuestiona por la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori*. Ella responde aclarando “la razón pura, sus fuentes [*Quellen*] y límites [*Grenzen*]” (*KrV*, A: 11 / B: 25; *KpV*, AA 5: 9; *Log*, AA 9: 25, 32; *FM*, AA 20: 263-264), lo que resulta del autorreconocimiento (*KrV*, A: XI, XII, XIV; A: 680 / B: 708). Por ello el método crítico es la reflexión trascendental como “la conciencia de la relación de representaciones dadas, con nuestras diferentes fuentes de conocimiento” (*KrV*, A: 260 / B: 316), por ejemplo, las leyes de la naturaleza se basan en los principios del entendimiento (*KrV*, B: 615) y la ley moral en la razón práctica (*KpV*, AA 5: 30). La arquitectónica y su crítica, por lo tanto, determinan los conocimientos posibles al responder a las

40 Una propuesta interpretativa basada enteramente en la faceta reformativa de la filosofía crítica nos la ofrece Boer (2020). En ella, sin embargo, no se menciona el Sumo Bien ni las preguntas arquitectónicas.

41 Esta comprensión arquitectónica de la filosofía de Kant va de la mano con sus reiteradas metáforas sobre el carácter orgánico de la Razón, dependiente de su fin final. Sobre esto: Henrich (2008: 52-54).

preguntas de sentido y, con ello, entrega el registro *objetivo* de la naturaleza y la libertad desde sus leyes, (*KrV*, A: 840 / B: 868) las cuales *subjetivamente* son principios (*KrV*, A: 158 / B: 197, *KpV*, AA 5: 30).

De lo anterior es notable el carácter irresuelto de la tercera pregunta de interés, cuya naturaleza “práctica y teórica a la vez” (*KrV*, A: 805-6 / B: 833-834) exige que el Sumo Bien se demuestre posible *en la naturaleza*. Ella supone i) la previa respuesta a las dos primeras preguntas sobre lo que la Razón puede conocer (*KrV*) y cómo debe actuar (*KpV*), es decir, la diferencia *objetiva* entre legislaciones. Asimismo, por su naturaleza teórica y práctica, ella requiere ii) una conjunción-*diferenciante* de las legislaciones, i.e., su consideración conjunta pero no idéntica, posible únicamente sobre suelo *subjetivo*. Lo anterior corresponde con i) el abismo entre los dominios de filosofía y ii) la exigencia de realizar el fin final moral *en la naturaleza*, en otras palabras, las razones que ocasionan el sentido de tránsito de la *KU*. Por lo tanto, el trasfondo del sentido del tránsito corresponde a la tercera pregunta de interés del proyecto arquitectónico.

Luego, la exigencia de realizar el fin final como Sumo Bien (causalidad entre virtud suprasensible y felicidad sensible) procede del proyecto arquitectónico<sup>42</sup> y compete a la Razón en general.<sup>43</sup> Su origen nos permite esclarecer sus condiciones, idénticas a las de la tercera pregunta: i) diferenciar las legislaciones racionales (teórica y práctica) y ii) conjuntar-diferencialmente esas mismas legislaciones mediante algún recurso *subjetivo*. Esta segunda condición, a su vez, implica a) demostrar la posibilidad de una causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural, así como b) la consideración conjunta de las legislaciones. Por consiguiente, si nuestra interpretación es correcta, la *KU* debe satisfacer tales condiciones, como demostraremos adelante.

42 Seguimos así a Buchdahl, quien llamaba (1967: 225-226) a tomar la arquitectónica como enfoque para comprender los temas particulares de la filosofía kantiana. Sin embargo, su entendimiento de la arquitectónica era estático y no dinámico como aquí planteamos. También Nuyen (1993: 159) consideró a la arquitectónica como herramienta hermenéutica para comprender progresiva-regresivamente temas particulares.

43 Por ello Föster (1992: 170) reconoce que sólo en la *KU* se plantea el problema del Sumo Bien en toda su amplitud racional.

*El sentido del tránsito como argumento teórico y práctico a favor del Sumo Bien desde el proyecto arquitectónico*

En este último apartado articulamos el sentido del tránsito de la primera sección con los requisitos arquitectónicos de la segunda, teniendo el propósito de demostrar el carácter argumental del tránsito. Para ello, primero interpretamos lo que, a juicio de Kant, la *KU* realiza para construir el tránsito desde las condiciones extraídas del proyecto arquitectónico. Segundo y último, demostramos cómo a lo largo de la *KU*, y a través de ambas *críticas*, tiene lugar el cumplimiento de tales condiciones, lo que nos permite demostrar que el tránsito consiste en un argumento teórico y práctico.

Habiendo finalizado la escritura de la *KU*, dice Kant al cerrar la *Einl.*:

el Juicio suministra el concepto mediador entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de la libertad, [el] que hace posible el tránsito desde la legislación pura teórica hacia la legislación pura práctica, desde la legalidad conforme a la primera hacia el fin final conforme a la segunda, en el concepto de una *finalidad* de la naturaleza; pues de esta manera se reconoce la posibilidad del fin final, que sólo puede realizarse en la naturaleza y de acuerdo a sus leyes (*KU*, AA 5: 195-196).

A juicio de Kant, en la *KU* se demuestra que el principio de finalidad efectivamente *media* [*vermittelt*] la naturaleza y la libertad, *posibilitando* [*möglich macht*] luego el tránsito entre legislaciones, cuyo propósito es demostrar la posibilidad del Sumo Bien. Siendo este el caso, la *KU* como unidad ofrecería los elementos para responder la tercera pregunta sobre la esperanza y su Sumo Bien,<sup>44</sup> es decir, entregaría los medios para —una vez aceptado i) el abismo como

44 Esto es compatible con la propuesta de Beiser (2006: 591-592), según la cual Kant especificó su comprensión del Sumo Bien en el segundo lustro de la década de 1790, para posicionarse dentro de la disputa del panteísmo. Thies (2007: 301) señaló también la correspondencia entre la última pregunta y la *KU* sin, empero, notar el papel del Sumo Bien.

distinción de legislaciones— ii) conjuntar-diferencialmente esas legislaciones. Ello, a su vez, significa que satisfaría a) la demostración de que es posible pensar la causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural, y b) la consideración conjunta de las legislaciones. Proponemos que la mediación y el hacer posible satisfacen, respectivamente, estas dos condiciones.

Respecto a la capacidad mediadora, ella se atribuye al principio de finalidad una vez demostrada la capacidad del Juicio de determinar con él y *a priori* al sentimiento, pues tiene como consecuencia la introducción del Juicio, su principio y el sentimiento dentro del sistema de las facultades racionales, como lo demuestra la tabla que cierra la *Einl.* (KU, AA 5: 197). En otras palabras, se cumple el sentido subjetivo de sistematización. Así, el principio de finalidad *media* la naturaleza y la libertad al estar situado *entre* sus respectivos principios. Lo anterior justifica el “considerar la *belleza de la naturaleza como exhibición* del concepto de finalidad formal (simplemente subjetiva)” (KU, AA 5: 193). Cabe, con ello, la posibilidad de *pensar* esta finalidad respecto a fines morales, lo cual implica la causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural, a saber, la condición a). Por tanto, el principio de finalidad *media* por cuanto se sitúa entre los principios de la naturaleza y de la libertad y, además, al permitir *pensar* el vínculo teleológico-causal entre lo moral y lo natural.

La mediación y la posibilidad de pensar la causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural dependen, lógicamente, de la demostración de que con la finalidad se determina *a priori* el sentimiento. Tal demostración corresponde a una deducción trascendental sobre el principio de finalidad. Debido a que la deducción se juega en la determinación del sentimiento por parte del Juicio, sólo puede ocurrir en la *crítica del Juicio estético* (EE, AA 20: 244 y KU, AA 5: 169).<sup>45</sup> Específicamente, esta deducción tiene lugar en la sección intitulada *Deducción de los juicios estéticos puros* (§§ 30-40), la cual supone el esclarecimiento previo del principio en la *Analítica de lo bello*

45 La importancia secundaria de los juicios teleológicos en esta tarea radica en que ellos permiten determinar la extensión y los límites del Juicio (EE, AA 20: 244), pues sostienen la conformidad a fines *objetiva* de la naturaleza a partir de los organismos. Así parece razonar también Hanza (1994: 230)

(§§ 1-22). A partir de la deducción sobre los juicios estéticos sobre lo bello se valida el *pensar* conforme a fines la naturaleza. Por lo tanto, la deducción trascendental es la condición fundamental para que el Juicio y su principio *mediens*, por cuanto se introducen *en medio* de los principios del entendimiento y de la razón.

Después de la deducción, se demuestra en la *Dialéctica del Juicio estético* que el principio de finalidad está fundado sobre la idea del “substrato suprasensible de la humanidad” (*KU*, AA 5: 340). Esta idea representa la dinámica entre la imaginación y el entendimiento que, primero ocasionada por la afección del objeto *natural* y después normada por el principio de finalidad, hace comprensible el carácter universal y necesario del juicio estético. Así, la idea representa una dinámica no-natural, es decir, *suprasensible* que, sin embargo, subyace a la naturaleza de la persona juzgante. Por lo tanto, en la *Dialéctica* se encuentra la mediación *entre* la experiencia estética ocasionada por un *objeto natural conforme a fines* y la experiencia *suprasensible* de la dinámica facultativa. Así, la reflexión estética del Juicio señala un fundamento suprasensible (indeterminado) de la naturaleza (externa e interna a nosotros). Al pensar ese fundamento, el Juicio es capaz de concebir la unidad entre lo suprasensible natural y moral, con lo cual se demuestra a) la posibilidad de pensar la causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural a través del principio de conformidad a fines.

Lo anterior corresponde, también, al orden cronológico de la composición y empata con el modo en que, a través de la *Dialéctica*, Kant pudo sopesar los rendimientos mediadores del Juicio y su principio. A partir de ello escribió la *EE* y su plan general de la *KU*. Así, aunque podemos encontrar otros ejercicios de mediación en las secciones sobre el interés intelectual por la belleza, sobre el arte y las ideas estéticas, sobre la simbología y sobre lo sublime, tales ejercicios —siguiendo a Zammito (1992) apoyado en Tonelli (1954, 1957)— fueron añadidos posteriores a la *EE*, probablemente motivados por la plena conciencia de Kant de la capacidad mediadora del Juicio.



Con relación al *posibilitar* el tránsito, debemos precisar que *sensu stricto* ello no significa construirlo. La diferencia recae en la capacidad *subjetiva* del Juicio y en el carácter *objetivo* del tránsito: éste debe conjuntar-diferencialmente las *legislaciones*, lo cual no puede realizar la finalidad porque sólo es un *principio* [Grundsatz ≠ Gesetz]. No obstante, al pensar *subjetiva* y conjuntamente los principios de la naturaleza y de la libertad, el Juicio puede considerar “la *unidad* entre lo suprasensible que se halla a la base<sup>46</sup> de la naturaleza y lo suprasensible que el concepto de libertad entraña prácticamente”, con el propósito de *posibilitar* [möglich macht] “el tránsito del modo de pensar conforme a los principios del uno [entendimiento] hacia el modo de pensar según los principios del otro [razón]” (KU, AA 5: 176). Sólo posteriormente se debe construir el tránsito con la intervención de las demás facultades: el entendimiento ofrece a la naturaleza desde sus leyes, el Juicio la piensa conforme a fines y fundada en lo suprasensible, por último, la razón determina la finalidad de la naturaleza mediante el Sumo Bien a través de la ley moral (KU, AA 5: 196).<sup>47</sup> Por lo tanto, el principio de finalidad *hace posible* el tránsito al pensar conjuntamente a los principios de la naturaleza y de la libertad, sobre lo cual se conjuntan-diferencialmente las legislaciones, a saber, la condición b). La construcción efectiva del tránsito como respuesta a la pregunta sobre la esperanza,<sup>48</sup> entonces, le compete a la Razón en general, tal y como propusimos desde el proyecto arquitectónico.

La *posibilización* ocurre en la *Analítica del Juicio teleológico*. Al esclarecer las condiciones de posibilidad del concepto de *fin natural* [Naturzweck] como organismo, se demuestra la labor conjunta del entendimiento, el Juicio y la razón: la primera facultad ofrece sus principios (especialmente las analogías de la experiencia) para situar al objeto *en la naturaleza*, la razón introduce su idea de *fin* en la

46 Pöltner (1990) realiza un estudio sobre el carácter subterráneo del tránsito.

47 Así, pues, con Guyer (2005c: 294), la KU debe recuperar tesis de las anteriores críticas para cumplir su sentido.

48 De la misma opinión es Bilbeny (1992: 28). Esta propuesta interpretativa asume y justifica la continuidad de la empresa crítico-arquitectónica, al menos desde la KrV hasta la KU. También Boer (2020: 251).

reflexión que, por último, realiza el Juicio para hacer comprensible la organización teleológica del organismo (KU, AA 5: 369-372). El fin natural sirve de ejemplo para pensar una “finalidad real (objetiva)” (KU, AA 5: 193) de la naturaleza. Tal finalidad objetiva conduce, necesariamente, a *pensar* un fundamento suprasensible de la naturaleza desde el cual se producirían intencionalmente los fines naturales. Esto apoya lo elaborado en la parte estética, especialmente la condición a): demostrar la posibilidad de una causalidad entre lo suprasensible moral y lo sensible natural, por cuanto se valida la experiencia de fines naturales y se *piensa* el fundamento suprasensible de la naturaleza. Por lo tanto, en la *Analítica del Juicio teleológico* encontramos la posibilitación por cuanto el Juicio y su principio de finalidad logran articular, en su reflexión, los principios del entendimiento y la razón. Esos principios —como demostramos— son la contracara subjetiva de las leyes objetivas que deben servir al tránsito. Luego, la labor crítica de la *Analítica teleológica* justifica la capacidad del Juicio y su principio para posibilitar el tránsito, es decir, de b) conjuntar-diferencialmente las legislaciones *desde* su faceta subjetiva *qua* principios.

Por último, resta instanciar la construcción del tránsito propiamente. Antes de ello, retomemos la pregunta arquitectónica de interés que ocasiona la exigencia del tránsito, a saber, *¿qué me está permitido esperar?* Ella, tanto como las primeras dos, debe responderse teniendo como fundamento las facultades humanas (fuentes de los conocimientos), sobre las cuales se argumenta a favor del conocimiento, del actuar moral y de la esperanza. Decimos *se argumenta a favor* porque, de principio, no es evidente que sea posible conocer *a priori*, que la razón pueda ser práctica, ni que podamos esperar realizar el Sumo Bien. Especialmente respecto al fin final como objeto de esperanza, su posibilidad requiere justificación, ya que el abismo entre las legislaciones lo cuestiona e impide. Así, según el enfoque arquitectónico, la tercera pregunta —suponiendo i) la distinción objetiva entre legislaciones— debe *demostrar* la posibilidad del Sumo Bien a través de un argumento que ii) *conjunte-diferencialmente* las legislaciones, pues sólo así es posible responder teóricamente y prácticamente. Las condiciones a) y b) de ii) son satisfechas,

respectivamente, por ambas *críticas*. Veamos *grosso modo* el modo en que se construye el tránsito.

El argumento teórico y práctico a favor de la posibilidad del Sumo Bien es desarrollado al final de la *KU*, en las últimas secciones en redactarse antes de la *Einl.* A partir del § 86 y hasta el final de la obra, Kant articula dos argumentos heterogéneos, a saber, la *físico-teleología* y la *ético-teología*. Ambos corresponden, respectivamente, a la legislación teórica y a la práctica. La física-teleología, partiendo de la experiencia *natural* de *finés* u organismos, conduce a pensar “la suprema causa de la naturaleza y sus propiedades” (*KU*, AA 5: 436), de la cual sólo puede afirmar su carácter intencional respecto a la creación del mundo como continente y sustrato suprasensible de la naturaleza. En esta argumentación se conjugan la legislación de la naturaleza y la finalidad del Juicio. Posteriormente, la consideración conforme a fines [*zweckmäßig*] se dirige al ser humano, pues él es “el único ser natural en el que podemos reconocer de su propia índole [nouménica] una capacidad suprasensible (la *libertad*)” (*KU*, AA 5: 435), es decir, el *fin natural* que, a su vez, es fuente de *finés morales*. Esta convergencia de lo natural y lo moral en el ser humano permite, después, dar cabida a la legislación práctica, a partir de la cual se exige la causalidad entre el actuar virtuoso y su efecto en la felicidad (*KU*, AA 5: 450). Esta intervención de la legislación práctica permite desarrollar la ético-teología como “el intento de concluir aquella causa [de la naturaleza] y sus propiedades a partir de un fin moral de los seres racionales *en la naturaleza*” (*KU*, AA 5: 436, subrayado nuestro). La ético-teología postula las condiciones de realización del Sumo Bien, específicamente a Dios<sup>49</sup> como garante de la síntesis entre la causa virtuosa y su efecto en la felicidad. A partir de aquí se acentúa la conjunción-diferenciante, pues los predicados morales que le pertenecen a Dios (omnisciencia, omnipotencia, benevolencia, etc.) pasan a determinar la idea de la causa del mundo y de la naturaleza, propia de la físico-teleología. De este modo, ambos argumentos justifican la posible causalidad entre lo moral suprasensible y lo natural sensible, así como la posibilidad de pensar una felicidad

49 De manera similar argumenta Tomasi (2016: 119)

proporcional al actuar virtuoso *en la naturaleza*.<sup>50</sup> Como resultado tenemos que “la teleología *moral* complementa las carencias de la teleología *física* y fundamenta por primera vez una *teología*” (KU, AA 5: 444). Por lo tanto, en el argumento físico-teleológico y ético-teológico, o teorético y práctico, de la *Metodología del Juicio teleológico*, encontramos ii) la conjunción-diferenciante entre las legislaciones de la Razón (natural y moral) sobre el principio *subjetivo* de finalidad, cuyo sentido es la construcción del tránsito de la naturaleza a la libertad a favor del Sumo Bien.

Conclusivamente, partiendo de la valoración final de la KU por parte de Kant, podemos demostrar que el Juicio y su principio tienen la tarea de *mediar y posibilitar* el tránsito. Tales acciones corresponden a lo realizado en la *Crítica del Juicio estético* y en la del *teleológico* respectivamente. Principalmente la mediación depende de la *Deducción trascendental* del principio de finalidad, así como la posibilitación ocurre en la *Análisis del Juicio teleológico*. En la *Deducción* se cumpliría el sentido *subjetivo* de sistematización, pues con la validación del carácter trascendental del principio de finalidad se aseguraría la sistematicidad de las facultades humanas. Luego, como proponíamos, tal sentido no puede dar cuenta de la unidad de la KU, pues excluye la *crítica teleológica*. Sólo el sentido del tránsito puede explicar su unidad, por cuanto requiere garantizar que el principio del Juicio es trascendental *y además capaz subjetivamente* de mediar y posibilitar. Esta tesis se justifica desde nuestra interpretación de los lugares textuales en que ocurre el cumplimiento de las condiciones del tránsito. Por último, la procedencia del tránsito y su exigencia desde el proyecto arquitectónico nos permite demostrar su carácter argumental y su condición principal, a saber, la conjunción-diferenciante de las legislaciones. Esta tesis, del mismo modo, recibe confirmación al atender el argumento físico-teleológico y ético-teológico presente en la *Metodología del Juicio teleológico*.

50 Siendo este el caso, en el éxito de la KU se juega también la posibilidad de la política: Bennigton (2017: 128), Eldridge (2016: 36).

## Conclusiones

Comenzamos esta labor con el problema de la unidad de la *Crítica del Juicio* en sus dos momentos: la *crítica del Juicio estético* y del *teleológico*. Tal problemática nos condujo a atender el tránsito [*Übergang*] entre la naturaleza y la libertad, pues Kant explícitamente reconoce que la *KU* sirve a su construcción. A pesar de ello, no ha habido acuerdo respecto a qué significa el tránsito, ni si él es una razón suficiente para explicar la unidad de la obra. Además, en las pocas interpretaciones que versan sobre el tránsito, encontramos una desproporción respecto a los papeles conferidos a las *críticas* para su elaboración: en la mayoría, los estudios se limitan a considerar la *crítica del Juicio estético* para entender el tránsito, especialmente en sus secciones donde Kant vincula la cuestión estética con la moral.

Nosotros nos posicionamos dentro de la discusión sobre la significación del tránsito, y el problema de la unidad, sosteniendo que él debe comprenderse como un argumento teorético y práctico a partir del proyecto arquitectónico. Esta tesis se basa en tres premisas que justificamos, respectivamente, en cada sección: primero, el sentido de tránsito es el único explícitamente reconocido por Kant capaz de dar cuenta de la unidad de la *KU*;<sup>51</sup> segundo, el sentido del tránsito proviene del proyecto arquitectónico —tal y como lo interpretamos desde la *KrV*—, específicamente en la forma de una pregunta teorética y práctica sobre el Sumo Bien como objeto de esperanza; y tercero, el cumplimiento del sentido del tránsito debe ser comprendido como un argumento teorético y práctico, para cuya construcción se requiere la colaboración de la *crítica del Juicio estético* y la del *teleológico*.

Si nuestra tesis es correcta, podemos proponer una interpretación que haga justicia a los dos momentos de la *KU*, especialmente

51 Ello, siguiendo la reconstrucción histórico-genética de la *KU*, no significa que la obra haya sido planeada desde un inicio con ese sentido. Tampoco quiere decir que el sentido del tránsito deba anular el tratamiento particular de otros demás, como anota Euler (2018).

a la *crítica del Juicio teleológico*.<sup>52</sup> Pero, además, podemos afirmar la unidad de la *KU* y sus dos *críticas*. Así, desde la caracterización del tránsito y la localización de sus momentos en el texto, creemos necesario reivindicar la unidad de la obra con relación al proyecto que impulsó a Kant a escribir la *KrV* y que orientó su quehacer posterior.

Esto último nos llama a reconsiderar la significación e importancia de la *KU* dentro de la totalidad de la filosofía crítica, especialmente bajo su acepción de proyecto arquitectónico. Pues con el argumento teórico y práctico, la *KU* satisfaría su sentido de transición y, a la vez, respondería a la tercera pregunta de interés, demostrando la posibilidad del Sumo Bien. Con ello el proyecto arquitectónico finalizaría<sup>53</sup> al haber respondido sus tres preguntas: determinando los conocimientos las primeras dos y relacionándolos al Sumo Bien la tercera, el sistema de filosofía correspondería a su concepto cósmico, respetaría la naturaleza teleológica de la Razón y se orientaría hacia la Sabiduría.

Por último queremos notar que si bien hemos restringido los medios con los cuales reconstruimos el argumento teórico y práctico a las Introducciones y al proyecto arquitectónico, es notable su utilización —aunque no idéntica— en distintos escritos de Kant, desde la *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht* (AA 8: 8) de 1784, pasando por *Über den Gebrauch teleologischer Prinzipien in der Philosophie* (AA 8: 159) de 1788 —escrito que, como vimos, se compuso a la par que la *Kritik des Geschmacks*—, hasta textos posteriores a la *KU*: en *Über das Mißlingen aller philosophischen Versuche in der Theodizee* de 1791 y, principalmente, en el manuscrito inédito de los *Fortschritte der Metaphysik* (compuesto entre 1792 y 1795) (AA 20: 292-294), el cual presentó a la filosofía trascendental como el único verdadero progreso en metafísica, al lograr transitar de lo sensible a lo suprasensible utilizando la finalidad de la naturaleza.

52 Ejemplos de otros autores que también han sostenido el papel esencial de la *crítica teleológica*: Guyer (2000b, 2005c, 2006b); Caimi (1993); Esser (2016); Andaluz Romanillos (2013).

53 Debemos notar que, estrictamente, el proyecto nunca termina, pues la sabiduría y su fin final a los que tiende son ideales y, por tanto, representaciones imposibles de realizar efectivamente: *KpV*, AA 5: 108-109.

## ■ Referencias

- Allison, H. E. (2012a). The Gulf between Nature and Freedom and Nature's Guarantee of Perpetual Peace. H. E. Allison, *Essays on Kant*. Oxford: Oxford University Press: 217-228.
- (2012b). Is the critique of judgment "post-critical"? H. E. Allison, *Essays on Kant*. Oxford: Oxford University Press: 165-176.
- Andaluz Romanillos, A. M. (1990). La unidad de la naturaleza en las introducciones a la *Crítica del Juicio*. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* (17): 405-413.
- (1998). La finalidad de la naturaleza como exigencia de la libertad en Kant. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* (25): 165-192.
- (2013). *Las armonías de la razón en Kant. Libertad, sentimiento de lo bello y teleología de la naturaleza*. Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca.
- Aranda Utero, V. (2015). Subjetividad trascendental. El giro irracional de la *Crítica del Juicio*. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (65): 165-173.
- Basaglia, F. (2016). The Highest Good and the Notion of the Good as Object of Pure Practical Reason. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 17-32.
- Beiser, F. (2006). Moral Faith and the Highest Good. P. Guyer (ed.), *The Cambridge Companion to Kant and Modern Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press: 588-629.
- Bennigton, G. (2017). *Kant on the Frontier. Philosophy, Politics, and the Ends of Earth*. New York: Fordham University Press.
- Bilbeny, N. (1992). La esperanza moral en Kant. R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar (eds.), *En la cumbre del criticismo. Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*. Barcelona: Anthropos / México: Universidad Autónoma Metropolitana: 28-45.
- Boer, K. de. (2020). *Kant's Reform of Metaphysics. The Critique of pure Reason reconsidered*. New York: Cambridge University Press.
- Bojanowski, J. (2008). Kant über das Prinzip der Einheit von theoretischer und praktischer Philosophie (Einleitung I-V). O. Höffe (ed.), *Immanuel Kant. Kritik der Urteilskraft*. Berlin: Akademie Verlag GmbH: 23-40.
- Buchdahl, G. (1967). The Relation Between "Understanding" and "Reason" in the Architectonic of Kant's Philosophy. *Proceedings of the Aristotelian Society*, New Series, 67(1): 209-226.
- Burnham, D. (2000). *An introduction to Kant's Critique of Judgment*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Byrne, P. (2007). *Kant on God*. Cornwall: Ashgate.

- Caballero López, D. (2021). El Proyecto arquitectónico de la filosofía crítica de Kant como reforma a la filosofía. *Theoría. Revista del Colegio de Filosofía* (41): 6-25. <https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2021.41.1223>.
- Caimi, M. (1993). Motivos metafísicos en la Crítica del Juicio teleológico. J. Szabón (comp.), *Homenaje a Kant*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires: 9-26.
- Cubo Ugarte, Ó. (2008). *Juicio y reflexión en la filosofía de Kant*. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Dumouchel, D. (1994). La découverte de la faculté de juger réfléchissante. Le rôle de la «Critique du goût» dans la formation de la *Critique de la faculté de juger*. *Kant-Studien*, 85(4): 419-442.
- (1998). Genèse de la *Troisième Critique*: le rôle de l'esthétique dans l'achèvement du système critique. H. Parret (ed.), *Kants Ästhetik / Kant's aesthetics / L'esthétique de Kant*. Berlin: De Gruyter: 18-40.
- Düstring, K. (1990). Beauty as the Transition from Nature to Freedom in Kant's *Critique of Judgment*. *Nous*, 24(1): 79-92.
- Eldridge, R. (2016). *Images of History. Kant, Benjamin, Freedom and the Human Subject*. Oxford: Oxford University Press.
- Engstrom, S. (2016). The Determination of the Concept of the Highest Good. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 89-108.
- Esser, A. M. (2016). Applying the Concept of the Good: The Final End and the Highest Good in Kant's Third *Critique*. Th. Höwing (ed.). *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 249-262.
- Euler, W. (2018). *Natur und Freiheit. Kommentar zu den Einleitungen in Kants "Kritik der Urteilskraft"*. Hamburg: Felix Meiner Verlag.
- Ferrarin, A. (2015). *The Powers of Reason*. Chicago: University of Chicago Press.
- Flikschuh, K. (2006). Reason and Nature: Kant's Teleological Argument in *Perpetual Peace*. G. Bird (ed.), *A Companion to Kant*. Oxford: Blackwell Publishing: 383-396.
- Föster, E. (1992). "Was darf ich hoffen?". Zum Problem der Vereinbarkeit von theoretischer und praktischer Vernunft bei Immanuel Kant. *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 46(2): 168-185.
- Fonnesu, L. (2022). The Highest Good and its Crisis in Kant's Thought. *Journal of Transcendental Philosophy*, 3(3): 369-384.
- Fugate, C. D. (2014). *The Teleology of Reason. A study of the Structure of Kant's Critical Philosophy*. Berlin: De Gruyter.
- Genova, A. C. (1970). Kant's Complex Problem of Reflective Judgment. *The Review of Metaphysics*, 23(3): 452-480.



- Gómez Caffarena, J. (1992). La Crítica del Juicio a sólo dos años de la *Crítica de la razón práctica*. En *la cumbre del criticismo. Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*. R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar (eds.). Barcelona: Anthropos / México: Universidad Autónoma Metropolitana: 13-27.
- González Fisac, J. (2014). Juicio y subjetividad. O ¿qué significa el “giro subjetivo” de la tercera Crítica? *Logos. Anales del seminario de metafísica* (47): 311-320.
- Guyer, P. (2000a). Editor’s Introduction. I. Kant, *Critique of the Power of Judgment*. E. Matthews and P. Guyer (trans.). Cambridge: Cambridge University Press: xiii-xlix.
- (2000b). Editor’s Preface. I. Kant, *Critique of the Power of Judgment*. E. Matthews and P. Guyer (trans.). Cambridge: Cambridge University Press: ix-xi.
- (2003). Kant’s Principles of Reflecting Judgment. P. Guyer (ed.), *Kant’s Critique of the Power of Judgment. Critical Essays*. Maryland: Rowman and Littlefield Publishers: 1-62.
- (2005a). From Nature to Morality: Kant’s New Argument in the “Critique of Teleological Judgment”. P. Guyer (eds.), *Kant’s System of Nature and Freedom. Selected Essays*. Oxford: Oxford University Press: 314-342.
- (2005b). Introduction. P. Guyer (ed.), *Kant’s System of Nature and Freedom. Selected Essays*. Oxford: Oxford University Press: 1-8.
- (2005c). The Unity of Nature and Freedom. Kant’s Conception of the System of Philosophy. P. Guyer (ed.), *Kant’s System of Nature and Freedom. Selected Essays*. Oxford: Oxford University Press: 277-313.
- (2006a). Bridging the Gulf: Kant’s Project in the third Critique. G. Bird (ed.), *A Companion to Kant*. Oxford: Blackwell Publishing: 423-440.
- (2006b). Kant’s Ambitions in the Third Critique. P. Guyer (ed.), *The Cambridge Companion to Kant and Modern Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press: 538-587.
- Hanza, K. (1994). La facultad de juzgar reflexionante: pieza clave del proyecto crítico de Kant. *Areté*, 6(2): 229-238.
- Henrich, D. (2008). *Between Kant and Hegel. Lectures on German Idealism*. Cambridge: Harvard University Press.
- Kant, I. (1923a). *Was heißt: Sich im Denken orientieren?* I. Kant, *Gesammelte Schriften*. Band VIII. *Abhandlungen nach 1781*. W. Dilthey (Hrsg. Bände I-IX). Hrsg. Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (Bände I-XXII). Berlin: Walter de Gruyter & Co.: 131-148.
- (1923b). *Über den Gebrauch teleologischer Principien in der Philosophie*. I. Kant, *Gesammelte Schriften*. Band VIII. *Abhandlungen nach 1781*. W. Dilthey (Hrsg. Bände I-IX). Hrsg. Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (Bände I-XXII). Berlin: Walter de Gruyter & Co.: 157-184.

- (1923c). *Über das Mißlingen aller philosophischen Versuche in der Theodicee*. I. Kant, *Gesammelte Schriften*. Band VIII. *Abhandlungen nach 1781*. W. Dilthey (Hrsg. Bände I-IX). Hrsg. Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (Bände I-XXII). Berlin: Walter de Gruyter & Co.: 253-272.
- (1923d). *Von einem neuerdings erhobenen vornehmen Ton in der Philosophie*. I. Kant, *Gesammelte Schriften*. Band VIII. *Abhandlungen nach 1781*. W. Dilthey (Hrsg. Bände I-IX). Hrsg. Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (Bände I-XXII). Berlin: Walter de Gruyter & Co.: 387-406.
- (1923e). *Verkündigung des nahen Abschlusses eines Tractats zum ewigen Frieden in der Philosophie*. I. Kant, *Gesammelte Schriften*. Band VIII. *Abhandlungen nach 1781*. W. Dilthey (Hrsg. Bände I-IX). Hrsg. Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften (Bände I-XXII). Berlin: Walter de Gruyter & Co.: 411-422.
- (1992). *Jäsche Logik*. I. Kant, *Lectures on Logic*. Translation by J. M. Young. Cambridge: Cambridge University Press: 527-640.
- (1999). *Prolegómenos a toda metafísica futura que haya de poder presentarse como ciencia*. Traducción de M. Caimi. Madrid: Ediciones Istmo.
- (2003). *Crítica del discernimiento*. Edición y traducción de R. Rodríguez Aramayo y S. Mas. Madrid: Mínimo Tránsito / Antonio Machado Libros.
- (2011a). *Crítica de la razón práctica*. Traducción de D. M. Granja Castro. México: Fondo de Cultura Económica / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma Metropolitana.
- (2011b). *Crítica de la razón pura*. Traducción de M. Caimi. México: Fondo de Cultura Económica / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma Metropolitana.
- (2011c). *Los progresos de la metafísica*. Traducción de M. Caimi. México: Fondo de Cultura Económica / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma Metropolitana.
- (2014a). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. I. Kant, *Kant II*. Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Barcelona: Gredos: 1-81.
- (2014b). *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*. I. Kant, *Kant III*. Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Barcelona: Gredos: 327-349.
- (2017). *Primera Introducción de la Crítica del Juicio*. Introducción, edición crítica y traducción de N. Sánchez Madrid. Madrid: Escolar y Mayo.
- Kleingeld, P. (2016). Kant on “Good”, the Good, and the Duty to Promote the Highest Good. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant’s Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 33-50.
- Lerussi, N. A. (2015). Los dos modelos de enlace entre la teoría y la práctica según la Introducción a la *Crítica de la facultad de juzgar* de Immanuel Kant. *Veritas*, sin volumen, (32): 79-94.

- López Molina, A. M. (1992). Contingencia y Teleología en Kant. R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar (eds.), *En la cumbre del criticismo. Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*. Barcelona: Anthropos / México: Universidad Autónoma Metropolitana: 122-138.
- Maldonado Rodríguez, R. (2009). *Kant. La Razón estremecida*. México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Manchester, P. (2003). Kant's Conception of Architectonic in its Philosophical Context. *Journal of the History of philosophy*, 41(2): 187-207.
- Martínez Marzoa, F. (1987). *Desconocida raíz común*. Madrid: Ed. Antonio Machado.
- (1989). *Releer a Kant*. Barcelona: Anthropos.
- Marwede, F. (2016). Kant on Happiness and the Duty to Promote the Highest Good. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 51-70.
- Nuyen, A. T. (1993). On Interpreting Kant's Architectonic in Terms of the Hermeneutical Model. *Kant-Studien*, 84(2): 154-166.
- Pasternack, L. R. (2014). *Kant on Religion within the Boundaries of Mere Reason: An Interpretation and Defense*. London: Routledge.
- Pöltner, G. (1990). El concepto de "conformidad a fines" en la crítica del juicio estético. Traducción de D. Innerarity. *Anuario Filosófico*, 23(1) 99-112.
- Renaut, A. (2015). Présentation. I. Kant, *Critique de la faculté de juger*, traduction A. Renaut. Paris: G. F. Flammarion: 7-81.
- Rivera de Rosales, J. C. (1998). *Kant: La "Crítica del Juicio teleológico" y la corporalidad del sujeto*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia y Aula Abierta.
- Rodríguez Aramayo, R. (2003). El papel del discernimiento teleológico en la filosofía práctica de Kant. I. Kant, *Crítica del discernimiento*. R. Rodríguez Aramayo y S. Mas. Madrid: Antonio Machado Libros: 17-50.
- Rohlf, M. (2009). The Transition from Nature to Freedom in Kant's Third Critique. *Kant-Studien*, 99(3): 339-360.
- Sánchez Rodríguez, M. (2010). *Sentimiento y reflexión en la filosofía de Kant. Estudio histórico sobre el problema estético*. Hildesheim / Zürich / Nueva York: Georg Olms.
- Sánchez Madrid, N. (2011). Contingencia y trascendencia. La *Primera Introducción de la Crítica del Juicio* y la *catábasis* reflexiva de la Lógica trascendental. I. Kant, *Primera Introducción de la Crítica del Juicio*. Traducción de N. Sánchez Madrid. Madrid: Escolar y Mayo Editores: 9-84.
- Sgarbi, M. (2010). *La logica dell'irrazionale. Studio sul significato e sui problemi della Kritik der Urteilkraft*. Milano: Mimesis Edizioni.

- Schmidt, D. J. (2005). "What we cannot say": Gadamer, Kant, and Freedom. St. H. Daniel (ed.), *Current Continental Theory and Modern Philosophy*. Illinois: Northwestern University Press: 240-253.
- Tomasi, G. (2016). God, the Highest Good, and the Rationality of Faith: Reflections in Kant's Moral Proof of the Existence of God. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 111-130.
- Tonelli, G. (1954). La formazione del testo della "Kritik der Urteilskraft". *Revue Internationale de Philosophie*, 8(30) : 423-448.
- (1957). Von den verschiedenen Bedeutungen des Wortes Zweckmässigkeit in der Kritik der Urteilskraft. *Kant-Studien*, 49(1-4): 154-166.
- Trías, E. (1989). Estética y teleología en la *Crítica del Juicio*. J. Muguerza y R. Rodríguez Aramayo (eds.). *Kant después de Kant. En el bicentenario de la Crítica de la razón pura*. Madrid: Tecnos: 308-321.
- Thies, Ch. (2007). Was darf ich hoffen? Kant's "dritte Frage" in seiner dritten Kritik. U. Kern (ed.), *Was ist und was sein soll. Natur und Freiheit bei Immanuel Kant*. Berlin: Walter de Gruyter: 310-320.
- Velkey, R. L. (2014). *Freedom and the End of Reason. On the moral Foundation of Kant's Critical Philosophy*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Wicks, R. (2007). *Routledge Philosophy Guidebook to Kant on Judgment*. London: Routledge.
- Zammito, J. H. (1992). *The Genesis of Kant's Critique of Judgment*, Chicago: The University of Chicago Press.
- Zöller, G. (2016). The supersensible... in us, above us and after us: The Critical Conception of the Highest Good in Kant's Practico-Dogmatic Metaphysics. Th. Höwing (ed.), *The Highest Good in Kant's Philosophy*. Berlin: De Gruyter: 263-280.
- Zuckert, R. (2007). *Kant on Beauty and Biology. An Interpretation of the Critique of Judgment*. Cambridge: Cambridge University Press.